

## **CIRCULAR**

**Dirigida a: Archivistas costarricenses**

**Fecha: 21 de abril de 2006**

**Asunto: Ley N° 8454 “Ley de Certificados, Firmas digitales y Documentos electrónicos” e Informe Archivístico Anual**

---

En vista de la gran cantidad de solicitudes de capacitación, de información e inquietudes recibidas en el Archivo Nacional en relación con la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, esta institución se permite recordarles lo siguiente:

El programa de capacitación del Archivo Nacional para archivistas y personal en servicio de los archivos se define con un año de anticipación y se pone a disposición de ustedes para lo de su interés. Con los escasos recursos de la institución es imposible atender solicitudes de todas las instituciones impartir charlas sobre la nueva ley en comentario.

Es importante además tener presente que todas las instituciones públicas cuentan con departamentos o asesorías legales y que alguno de los abogados que trabajan allí está perfectamente capacitado para impartir una charla sobre los alcances de esta ley y cualquier otra de interés para los archivistas, así como para resolver cualquier consulta que surja en cuanto a los aspectos legales.

En cuanto a lo que dispone el último párrafo del artículo 6 de la ley en comentario, sobre la obligación del Archivo Nacional de dictar regulaciones para asegurar la gestión debida y conservación de los documentos, mensajes o archivos electrónicos del Estado y sus instituciones, nos permitimos recordarles que en la Gaceta del 11 de noviembre de 2004, la Junta Administrativa del Archivo Nacional publicó precisamente la “Directriz con las regulaciones técnicas sobre la administración de los documentos producidos por medios automáticos”.

Les recordamos tener presente que el artículo 1º de la Ley mencionada faculta, no obliga, al Estado y a las entidades públicas para utilizar los certificados, firmas digitales y documentos electrónicos, y en consecuencia, es posible que pasen meses o años y en muchas entidades si no lo estiman necesario, no utilizarán documentos electrónicos o firmas digitales.

Finalmente insistimos en la obligación que establece el inciso j) del artículo 42 de la Ley 7202, Ley del Sistema Nacional de Archivos y los artículos 145 y 146 del Reglamento de dicha ley, de rendir en el mes de marzo de cada año, un informe sobre el desarrollo archivístico de la institución, lo cual lamentablemente incumplen la mayor parte de los jefes o encargados de los archivos centrales.

Atentamente,

## **DIRECCIÓN GENERAL**

Virginia Chacón Arias  
Directora General

dmh

- c. -Sra. Ana Virginia García De Benedictis. Subdirectora
- Sres. Departamento Servicios Archivísticos Externos